

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda divisoria allegada al correo el 2 de junio del año en curso. Lebrija, junio 26 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda SE INADMITE para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por los siguientes aspectos:

1. Los hechos y pretensiones no son claros toda vez que según el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de venta los propietarios del mismo son JHON JAIRO TOLOZA MONTAÑA, ANGEL TOLOZA MONTAÑA, ALVARO TOLOZA MONTAÑA Y CARLOS MIGUEL JAIMES, y aun así no se demandó a ALVARO TOLOZA MONTAÑO.
2. El señor TEODOSIO TOLOZA MONTAÑA vendió su parte según anotación No. 007 del certificado de tradición.
3. En el certificado aparecen cinco propietarios WILSON TOLOZA MONTAÑA, JOSE ANGEL TOLOZA MONTAÑA, JHON JAIRO TOLOZA CARREÑO, TEODOSIO TOLOZA MONTAÑA Y ALVARO TOLOZA MONTAÑA.
4. En el dictamen allegado la perita indica que los propietarios son JHON JAIRO TOLOZA MONTAÑA, ANGEL TOLOZA MONTAÑA, ALVARO TOLOZA MONTAÑA Y CARLOS MIGUEL JAIMES.

Al subsanar la demanda debe integrarse nuevamente toda en un escrito en PDF.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd96b9be76ab45bb8a205e0ad620fb9ebf9294a827e2390a60c0f1af58298e2d**

Documento generado en 26/06/2023 05:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>